

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00763-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de noviembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por César Augusto Giraldo Vanegas contra Ángela Marcela Castro Agudelo, Melva Agudelo Valencia y María José Mosquera Castro, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00763-00.

Como el escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, se admitirá y se harán las advertencias de que trata el citado artículo.

Se ordenará su notificación en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se correrá traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 de la misma obra, por tratarse de un asunto de única instancia de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

Como quiera que la parte actora realizó la solicitud de una medida cautelar que la exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar caución por un valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con su práctica, conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del art. 384 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por César Augusto Giraldo Vanegas contra Ángela Marcela Castro Agudelo, Melva Agudelo Valencia y María José Mosquera Castro, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00763-00.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo, córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Aportar caución por un valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con su práctica, conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del art. 384 del CGP.

**QUINTO:** Autorizar a César Augusto Giraldo Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 10.266.148 para actuar en nombre propio en la presente demanda por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana Maria Osorio Toro

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065fec012ce631a401d7f98ddc3461d6a17dc5ce8f43d3f02c7b130be29dba10**

Documento generado en 09/11/2023 02:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**